



RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón, titularidad de Contratas y Servicios, SA (CONYSER), en el término municipal de Cáceres. (2017061525)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura (acreditación del pago de la tasa correspondiente aportada el 09/08/2016), la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón, titularidad de Contratas y Servicios, SA (CONYSER) en el término municipal de Cáceres con CIF A-10017358.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley, relativas a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Tercero. La actividad se lleva a cabo en c/ Cañada, parcelas 33, 34 y 35. Polígono industrial Aldea Moret. CP 10195. Cáceres (Cáceres), cuyas referencias catastrales son 5002001QD2750D0001HL, 5002002QD2750D0001WL y 5002003QD2750D0001AL. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 724.878, Y = 4.370.042; huso 29; datum ETRS89. En el Anexo I, se incluye una descripción de la actividad.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de octubre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones, que han sido consideradas.

Quinto. Mediante escrito de 28 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Cáceres copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



El Ayuntamiento contesta mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2016, aportando informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2014 en el que destaca "(...) De lo anteriormente expuesto se concluye que teniendo en cuenta la normativa urbanística en vigor, y considerando que la actividad objeto de consulta podría ser considerada como Dotacional Equipamiento, Servicios Urbanos, clase b) Servicios de Higiene y prevención; actividad establecida como compatible con el PGM vigente para las parcelas "33" y "34". Por otro lado, el desarrollo de dicha actividad en la parcela "35" está condicionada por la consideración de suelo urbano perteneciente a un área de planeamiento específico, es decir, tiene la consideración de suelo urbano no consolidado establecido por el PGM (...) De lo anterior se deduce que con anterioridad a la determinación de cualquier compatibilidad de uso deberá tramitarse para todo el ámbito de gestión y/o ejecución el correspondiente programa de ejecución" y mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, aportando informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2016, que, en relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, no pone inconvenientes. No obstante, recuerda las condiciones de los mismos: sustancias prohibidas, valores límite de emisión de contaminantes (entre los que destacan pH 6-9, DBO₅ 500 mg/L, DQO 1000 mg/L, aceites y grasas 40 mg/L,...), retirada de grasas del separador y obtención de la correspondiente autorización".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 24 de febrero de 2017 y 2 de mayo de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. Durante el trámite de audiencia a los interesados, se han recibido alegaciones, que han sido consideradas en esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley, relativas a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación



sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Contratas y Servicios, SA (CONYSER) para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/173.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la gestión, mediante las operaciones indicadas a continuación, de los siguientes residuos:

a) Residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Capacidad ⁽²⁾	Tratamiento ⁽³⁾
20 01 01	Papel y cartón	Residuos municipales	Gestor autorizado	50 t/semana	R12

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Capacidad de almacenamiento o de tratamiento, expresadas en las unidades indicadas en cada caso.

⁽³⁾ Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



b) Residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Capacidad ⁽²⁾	Tratamiento ⁽³⁾
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Residuos municipales	Gestor autorizado	1 t	R13 ó D15
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Residuos municipales	Gestor autorizado	0,5 t	R13 ó D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Capacidad de almacenamiento o de tratamiento, expresadas en las unidades indicadas en cada caso.

⁽³⁾ Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento indicadas en las tablas anteriores se refieren a las siguientes operaciones de valorización o eliminación del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

— R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

En este caso en particular, esta operación se basará únicamente en compactación.

— R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

— D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).



El desglose de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicados en las tablas anteriores, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento, es el siguiente:

FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS
1	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13*-13*
2	21* Monitores y pantallas CRT	16 02 13*-21*
2	22* Monitores y pantallas no CRT, no LED	16 02 13*-22*
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41*
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51*
7	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej. CdTe)	16 02 13*-51*

⁽¹⁾ Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) indicados en las tablas anteriores, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son las siguientes:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	RESIDUOS ASOCIADOS
R1301 Almacenamiento	Todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicados en las tablas anteriores
R1201 Clasificación	

⁽¹⁾ Operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico:

"R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE".



2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.
3. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. La instalación cuenta con capacidad para almacenar 2.600 toneladas de residuos de papel y cartón en 364 m² y para tratar 50 t/semana de estos residuos. Por otra parte, cuenta con capacidad para almacenar 1 t de pilas y 0,5 t de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en 26 m².
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos mediante pesada en báscula al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.



- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y, al menos para el caso de los residuos peligrosos, dentro de la nave.
- d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 8. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 9. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

- 10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos



y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Residuos de envases	Operaciones de mantenimiento	15 01 10*	100
Trapos contaminados	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	140
Baterías	Operaciones de mantenimiento	20 01 33*	57
Aceite usado	Operaciones de mantenimiento	13 02 06*	2400
Filtros usados	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	250
Líquido de freno	Operaciones de mantenimiento	16 01 13*	250



Taladrinas	Operaciones de mantenimiento	12 01 08*	250
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	100
Tóner	Oficinas	08 03 17*	30 unidades
Residuos fitosanitarios	Operaciones de mantenimiento	02 01 08*	50
Aguas con hidrocarburos	Operaciones de mantenimiento	13 05 08*	2000 litros
Disolventes orgánicos no halogenados	Operaciones de mantenimiento	16 06 03*	50
Anticongelante	Operaciones de mantenimiento	16 01 14*	50
Aerosoles	Operaciones de mantenimiento	16 05 04*	30

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01	475
Neumáticos usados	Operaciones de mantenimiento	16 01 03	150
Electrodos usados	Operaciones de mantenimiento	12 01 13	150
Pilas alcalinas	Operaciones de mantenimiento	16 06 04	150

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.



3. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos se atenderá a lo dispuesto en el capítulo - a -.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial dirigirá sus aguas residuales de aseos y servicios a la red municipal de saneamiento.
2. Las aguas residuales del lavadero de vehículos y las aguas pluviales de la zona del surtidor de combustible se tratarán en un separador de hidrocarburos antes de su envío a la red municipal de saneamiento.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Cáceres y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. Los almacenamientos de residuos que contengan líquidos o que generen lixiviados cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo -a- encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
6. El almacenamiento de combustible se someterá a las pruebas de estanqueidad requeridas por la normativa de aplicación y contará con un sistema de detección de fugas, cuya activación supondrá la extracción del combustible y la reparación de la fuga.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuentes sonoras	Mayor nivel de recepción previsto, dB (A)
Taller de reparación	63,3
Equipos de climatización de las oficinas	
Lavadero de vehículos	
Desplazamiento de vehículos y personal	



- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGMA comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dichos artículos, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Licencia urbanística de obra.
 - d) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Cáceres.
 - e) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
 - f) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

Hasta el 31/12/2017, la entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que el organismo nacional de acreditación haya aceptado su solicitud de ampliación de su acreditación para la inclusión de esta actividad. En



estos casos, la instalación deberá repetir la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste, antes del 31/12/2019.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGMA conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.4, 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la transmisión de su titularidad de la instalación conforme al artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad a implantar consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos (pilas y RAEE) y no peligrosos (residuos de papel y cartón) y tratamiento de residuos de papel y cartón. Además, en la instalación se realiza el almacenamiento, mantenimiento y limpieza de vehículos de transporte de residuos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 2.600 toneladas de residuos de papel y cartón en 364 m² y para tratar 50 t/semana de estos residuos. Por otra parte, cuenta con capacidad para almacenar 1 t de pilas y 0,5 t de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en 26 m².

La actividad se lleva a cabo en c/ Cañada, parcelas 33, 34 y 35. Polígono industrial Aldea Moret. CP 10195. Cáceres (Cáceres), cuyas referencias catastrales son 5002001QD2750D0001HL, 5002002QD2750D0001WL y 5002003QD2750D0001AL. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 724.878, Y = 4.370.042; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de tratamiento y almacenamiento de residuos de papel y cartón, de unos 364 m², en la que se encuentran cinta transportadora y compactador.
- Nave anexa para garaje, taller de reparación y almacén de residuos, de unos 828 m².
- Oficinas de unos 530 m².
- Patio en el que se ubica aparcamiento de vehículos exterior, surtidor de gasóleo y depósito de gasóleo subterráneo para 30 m³ de chapa de acero de doble pared.
- Báscula de 50 toneladas.
- Lavadero de vehículos de unos 260 m².
- Separador de grasas e hidrocarburos fabricado en polietileno de alta densidad.

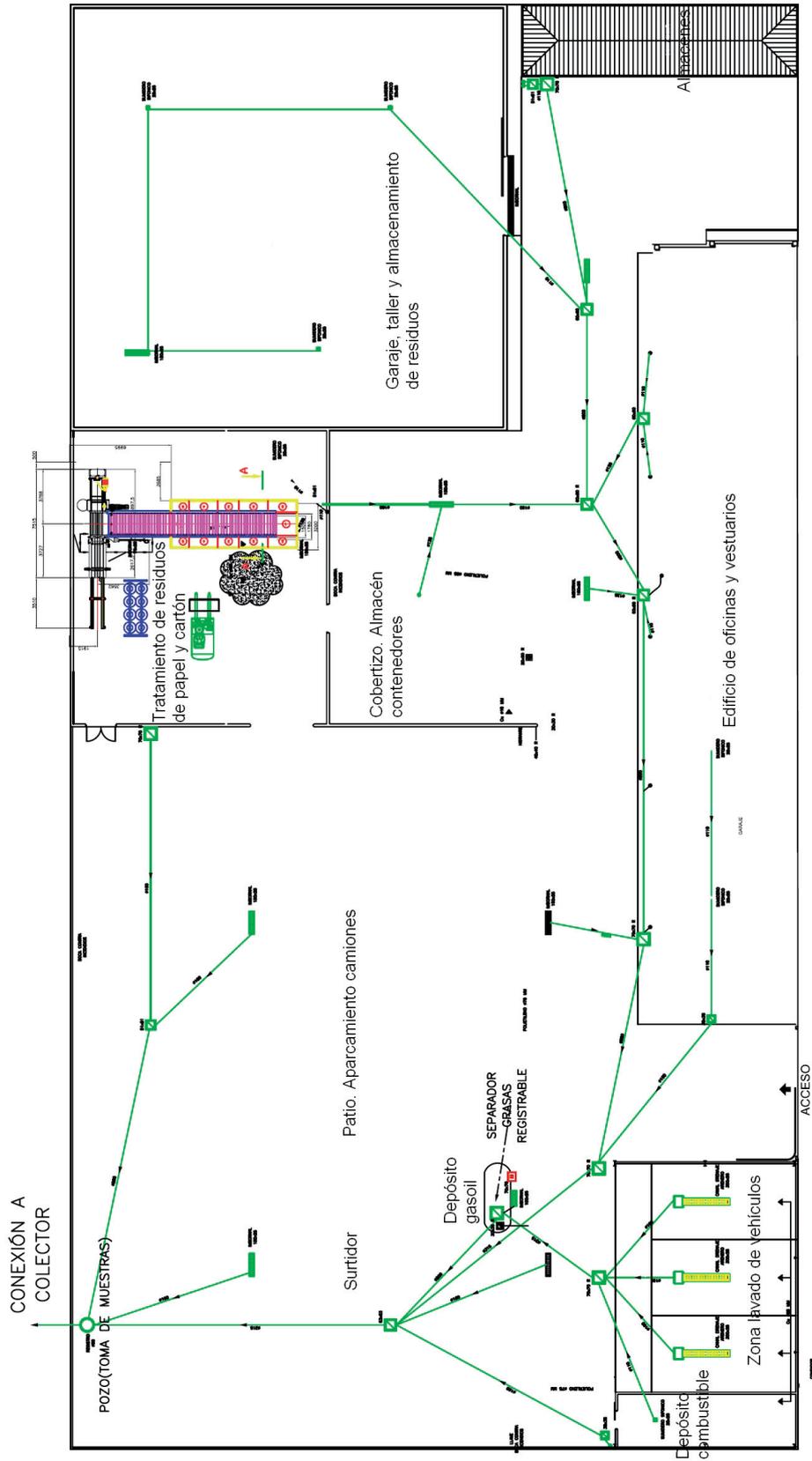


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial.